



0384 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 11 JUN 2013

Vistos, el Informe Preliminar N° 022-2013-MINEDU/SG-CEPAD de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación y el Informe N° 742-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito recibido el 25 de abril de 2012, la señora Yesika Estela Díaz Claudio interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Oficio N° 002387-2012/DUGELN°03/AGA/APER, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, por medio del cual se le comunicó que su solicitud de reasignación por interés personal no cumplía con las formalidades y procedimientos establecidos en el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 1174-91-ED;

Que, mediante escrito recibido el 02 de julio de 2012, la señora Yesika Estela Díaz Claudio formula ante la Ministra de Educación una queja contra el señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, por no haber cumplido con remitir su recurso de apelación al Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2012, la Oficina General de Ética Pública y Transparencia remite al Viceministro de Gestión Institucional su Informe N° 187-2012-MINEDU-VMGI-OET-OCyS, en el cual concluye que al no haber cumplido con elevar al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación interpuesto por la señora Yesika Estela Díaz Claudio contra el Oficio N° 002387-2012/DUGELN°03/AGA/APER, y haberse pronunciado por su improcedencia mediante Oficio N° 004745/DUGEL03-2012, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03 habría incurrido en la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal h) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por lo que, recomienda remitir los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a fin que conforme a sus atribuciones se pronuncie sobre lo antes mencionado;

Que, a través del Informe Preliminar N° 022-2013-MINEDU/SG-CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Marco Antonio Arriaga La Rosa, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, considerando que por no haber cumplido con remitir al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación interpuesto por la señora Yesika Estela Díaz Claudio, dentro del día siguiente de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Tribunal del Servicio



Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM; habría incumplido su obligación establecida en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, incurriendo en las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28 del citado Decreto Legislativo;

Que, el artículo 173 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad; en caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar;

Que, por lo tanto, al haber tomado conocimiento de la comisión de la falta la Ministra de Educación el 02 de julio de 2012, no ha prescrito el plazo para instaurar proceso administrativo disciplinario al referido funcionario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor MARCO ANTONIO ARRIAGA LA ROSA, Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que el funcionario mencionado en el artículo precedente presente sus descargos por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación